Núm. 75. Miércoles 27 de Marzo de 1872. (36 céntimos.)

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 813.

*Seccion 4.ª—Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama expedido á las 6'10 de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Siendo completamente satisfactorio el estado sanitario de Djeddah, (Arabia) admita V. S. á libre plática á las procedencias que hayan salido de dicho punto con posterioridad al 5 del corriente, despues de cumplido lo que se previene por el atr. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragoua 26 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 814.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la 2.ª subasta de los pastos de montes de los pueblos que á continuacion se expresan, he dispuesto que tenga lugar una 3.ª el dia 7 del próximo mes á las doce del dia bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero modificando los tipos en los términos que se indican.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes que lo anuncian por medio de edictos en sus pueblos y en los inmediatos y que poniendo de manifiesto desde luego los pliegos de condiciones para que puedan enterarse los que en ello tengan interés, celebren las respectivas subastas el dia y hora señaladas y remitan en seguida el expediente á este Gobierno para la aprobacion.

*Estado comprensivo de los pastos que, en los montes de los pueblos que á continuacion se expresan, deben ser enagenados en pública subasta, ú tenor de lo prescrito en el Título VII del Reglamento de montes vigente con entera sujecion á lo consignado en el pliego primero de condiciones generales inserto en el Boletin oficial núm. 193 del año último.*

| PUEBLOS. | Número del catálogo. | Nombres de los montes. | Número y clase de cabezas de ganado. lanares. | Cabrías. | Vacunas. | TASACION. Pesetas. | Sitios vedados al pastoreo. | Temporada del pastoreo. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Benifallet | 34 | Aliagas | 400 | 200 | » | 250'00 | Los que se consignan en el Boletin oficial núm. 272 del dia 12 de Noviembre de 1871. | Hasta el 30 de Setiembre del año actual 1872. | |
| | 35 | Costumá y Colldesom | 200 | » | » | 50'00 | | | |
| | 36 | Lligueren y Plá de la barca | 150 | 50 | » | 75'00 | | | |
| | 37 | Planes y Segura | 100 | 50 | » | 62'50 | | | |
| Pratdip | 5 | Barranco Dovia | 400 | » | » | 100'00 | | | |
| | 6 | Cuco den Jaume | 400 | » | » | 100'00 | | | |
| | 7 | Güena | 250 | » | » | 65'50 | | | |
| Rasquera | 47 | Monte comun | 500 | 300 | » | 350'00 | | | |
| Tivenys | 49 | Cova negra | 300 | 100 | » | 150'00 | | | |
| | 50 | Pedrera ó Font | 200 | 50 | » | 87'50 | | | |
| | 51 | Quinxá | 200 | 50 | » | 87'50 | | | |
| Tortosa | 52 | Sera mala | 350 | 160 | » | 207'50 | | | |
| | 53 | Regachol | 50 | 25 | » | 31'25 | | | |
| | 54 | Buinaca | 75 | 35 | » | 25'00 | | | |
| | 55 | Figuerases y Ferradura | 150 | 70 | » | 90'00 | | | |
| | 56 | Fullola | 150 | 70 | » | 90'00 | | | |
| | 57 | Molá de Catí | 400 | 150 | » | 212'50 | | | |
| | 58 | Tallnon | 75 | 35 | » | 45'00 | | | |
| Tivisa | 8 | (1.er lote) Burgá | 1000 | 50 | » | 312'50 | | | |
| | | (2.º lote) Clota | 1000 | 50 | » | 312'50 | | | |
| Vandellós | 9 | (1.er lote) Acampadó | 1600 | 250 | » | 362'50 | | | El arrendamiento de los lotes 1, 2 y 3, deberán permitir la entrada á 80 cabras vacunas, 100 cabrías y 200 lanares de abasto y de labor si se presentan con la oportuna licencia del distrito. |
| | | 2.º Coll de Balagué | 900 | 200 | » | 418'50 | | | |
| | | 3.º Morral de la Campana y Singles | 180 | 50 | » | 46'25 | | | |
| Alfara | 29 | Bosch de la Espina | » | 70 | » | 52'50 | | | |
| | 30 | Bosch negre | » | 50 | » | 37'50 | | | |
| | 31 | Vall de la Figuerá | 100 | » | » | 25'00 | | | |
| | 32 | Vertiente de la Mola | 100 | » | » | 47'30 | | | |
| | 33 | Vertiente del Toscá | » | » | 30 vacunas. | 60'00 | | | |
| Arnes | 10 | El Puerto | 430 | 150 | 20 vacunas. | 173'50 | | Hasta el 30 de Setiembre del presente año 1872. | |
| Benisanet | 11 | Comú de la vila | 300 | » | » | 75'00 | | | |
| | 12 | Dehesa del comú | » | 50 | » | 37'50 | | | |
| Bot | 13 | Comuns y dehesa | » | » | 200 mular y asnal. | 125'00 | | | |
| Cénia | 38 | Vall de bous | 600 | 400 | » | 500'00 | | | |
| Corbera | 14 | Comuns | 1000 | » | » | 250'00 | | | |
| Cabra | 59 | Vall torera | 100 | 200 | » | 50'00 | | | |
| Fatarella | 15 | Campusines | 100 | » | » | 25'00 | | | |
| | 16 | Dehesa y Valencians | 450 | » | » | 112'50 | | | |
| Gandesa | 17 | Costa del Molí | 200 | » | » | 50'00 | | | |
| | 18 | San Marcos | 100 | » | » | 25'00 | | | |
| | 19 | Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca cambra | 800 | » | » | 200'00 | | | |
| Horta | 20 | El Puerto | 2000 | 500 | » | 750'00 | | | |
| Mas de Barberáns | 39 | Airosa | 50 | » | » | 12'50 | | | |
| | 40 | Argany | » | 20 | » | 15'00 | | | |
| | 41 | Barranco de la Galera | 150 | 50 | » | 75'00 | | | |
| | 42 | Toll blau | 40 | 20 | » | 25,50 | | | |
| | 43 | Umbria | 250 | 120 | » | 152'50 | | | |
| Pinell | 21 | Aguilas | 500 | » | » | 125'00 | | | |
| | 22 | Aubaga de la Argila | 50 | » | » | 12'50 | | | |
| | 23 | Coves roiges, Caballs y Pandols | 600 | 200 | » | 275'00 | | | |
| Pratdecompte | 24 | El Puerto | 300 | 100 | » | 125'00 | | | |
| | 25 | Solana dels Pallaresos | 200 | » | » | 50'00 | | | |
| Roquetas | 48 | Cove avellanes, Marturi Campasos | 300 | 200 | » | 225'00 | | | |
| Villalba | 26 | Barraball y San Pau | 526 | » | » | 131'50 | | | |

Tarragona 23 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Núm. 815.

*Seccion de Fomento.—Estadística.*

——

*Circular.*

Debiendo estar ya nombradas las Juntas locales de primera enseñanza en todos los pueblos de esta provincia, conforme á lo prevenido en decreto de 14 de Octubre de 1868 y recomendado por la Junta provincial en circular de 16 de Febrero próximo pasado, publicada en el *Boletin oficial* del 21 núm. 44, se servirán los Sres. Alcaldes formar y remitir á este Gobierno en el término de ocho dias, un estado conforme al adjunto modelo, expresivo del número de individuos que saben leer y escribir, de los que solo saben leer, y de los que no saben. Para la formacion de dichos estados tendrán presente las notas puestas á continuacion del modelo.

Tarragona 23 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

**PARTIDO JUDICIAL DE.............** AYUNTAMIENTO DE.............

*Juntas municipales de instruccion pública existente en este pueblo en... de....... de 1872 y número de los individuos que las componian clasificados segun su instruccion.*

| AYUNTAMIENTO. | Junta municipal. | | Número de individuos. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número. | INDIVIDUOS. — Número. | Que sabian leer y escribir. | Que sabian leer solamente. | Que no sabian leer. | TOTAL. |
| | | | | | | |

*Fecha y firma.*

Notas.—Los datos que se inscriban en el cuadro anterior se referirán al dia en que los nuevos vocales se posesionen de sus cargos debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento.

Si nombrados algunos individuos, hubieren renunciado sus cargos, para los efectos de la clasificacion se reputarán tales vocales, á no ser que otros los hayan reemplazado.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

——

Exposicion.

SEÑOR: Entre las reformas que sobre el importante ramo de Instruccion pública tiene el propósito el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M., figura la contenida en el adjunto proyecto de decreto, la cual, por más que á primera vista parezca modesta, no deja de tener alguna trascendencia. Todo lo que vaya encaminado á dar solemnidad y atractivo á los actos que se celebran en los establecimientos de enseñanza, redundará siempre en provecho de la ciencia. Entre estos actos figuran los que tienen por objeto la inauguracion del curso en los Institutos; inauguracion establecida para algo más que para llenar el mero formalismo de declarar abiertas las clases y dar cuenta del estado de las respectivas escuelas.

A juicio del Ministro que suscribe, es menester por una parte proporcionar al Profesorado de segunda enseñanza ocasiones en que dé públicas muestras de su cultura y adelantos científicos, y por otra interesar á las Corporaciones provinciales y municipales y á las personas que de algun modo se preocupen de la comun ilustracion en la suerte y vida de los Institutos, llamados actualmente á desempeñar un gran papel, merced á la índole y sentido de la enseñanza que en ellos se ofrece á la juventud de nuestra patria.

Para conseguir estos fines conviene llevar á los Institutos una práctica establecida tiempo há con buen éxito en las Universidades y Academias oficiales de la Nacion, por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento. Francisco Romero y Robledo.

Decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El dia 1.° de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios. Asistirán á este acto todos los Profesores y Auxiliares del Instituto, y serán invitados á él las Autoridades y Corporaciones de la poblacion y las personas que se estime conveniente, para darle mayor solemnidad y brillo.

En los Institutos establecidos en poblacion donde existe Universidad oficial tendrá lugar la apertura al siguiente dia de verificarse en esta Escuela.

Art. 2.° Presidirá el acto de apertura el Director del Instituto, siempre que no asistan á él el Ministro de Fomento, el Director general de Instruccion pública, el Rector del distrito universitario correspondiente, el Gobernador civil, como Presidente de la Diputacion provincial, ó el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuere local.

Art. 3.° Dado principio al acto, el Secretario del Instituto leerá un breve y sencillo *resúmen* del Estado del establecimiento durante el curso anterior, expresando en él los datos y noticias á que se refiere el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza vigente. Para los efectos de este artículo, los cursos se contarán desde 1.° de Setiembre de un año hasta fin de Agosto del siguiente.

Art. 4.° Terminada la lectura del documento á que se refiere el artículo precedente, uno de los Profesores del Instituto leerá un *discurso inaugural* que versará sobre un punto científico ó literario, expuesto en forma adecuada á la naturaleza del acto y la índole del auditorio. Este discurso, en resúmen de que trata el artículo anterior, los catálogos de libros y material científico adquiridos, las observaciones meteorológicas que haga el Profesor de Física y Química del Instituto, y algun otro trabajo de los Profesores del mismo que el cláustro juzgue oportuno publicar, se imprimirán juntos en un cuaderno que se distribuirá en el acto de la apertura entre los Profesores y personas asistentes á él, y se remitirá á los establecimientos de instruccion y enseñanza y á las Corporaciones científicas que se determine. Los cuadernos de cada decenio se coleccionarán formando un tomo con el epígrafe de *Memorias del Instituto* de que se trate.

Art. 5.° En la composicion y lectura del discurso á que se refiere el artículo procedente alternarán los Profesores de las dos Secciones en que se dividen los estudios generales de segunda enseñanza; considerándose para este efecto como pertenecientes á la de Ciencias los Catedráticos de estudios de aplicacion. Estará exento de esta obligacion el Catedrático que desempeñe el cargo de Secretario del Instituto.

Art. 6.° Para los efectos de que trata el artículo anterior, el cláustro del Instituto designará en el mes de Junio de cada año el Profesor de la Seccion á que corresponda el turno que deba leer el discurso inaugural en la apertura del curso próximo, y el que haya de suplirle si por cualquier motivo no pudiere hacerlo el primero. El Profesor designado para desempeñar este cometido deberá presentar su discurso al cláustro dentro de los ocho primeros dias de Setiembre para que disponga su impresion.

Art. 7.° Concluida la lectura del discurso inaugural, se distribuirán los premios, y terminará el acto declarando el Presidente en la forma de costumbre abierto el curso académico que corresponda.

Art. 8.° Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1869 en cuanto se opongan á la ejecucion de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 816.

### SEGUNDA RESERVA.

——

*Provincia de Tarragona.*

Dispuesto por Real órden de 10 del actual el envio de 8.000 hombres al ejército de Cuba, con objeto de reemplazar á los que han cumplido el tiempo de su empeño en aquella Isla, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esploren la voluntad de los sargentos, cabos, soldados, licenciados del ejército y paisanos residentes en los mismos, los cuales podrán alistarse por el tiempo y ventajas siguientes:

Los sargentos, cabos y soldados de la reserva pueden hacerlo por el tiempo que dure la guerra, por dos ó cuatro años, recibiendo á su ingreso en el Depósito de embarque la gratificacion de 100 pesetas.

Los licenciados del ejército y paisanos los verificarán por 4 años, recibiendo los primeros 125 pesetas y 100 los últimos en igual forma que los de la reserva, gozando todos ellos desde el dia de su alistamiento el haber al respecto de Ultramar, como de los premios y pluses que á continuacion se marcan:

| | Años. | Premios. Pesetas. | Pluses. |
|---|---|---|---|
| Sargentos, cabos y soldados de reserva.... | Por 2 años. | 477'50. | Un real diario. |
| | Por 4 años. | 1.000'00 | |
| Licenciados y paisanos | Por 4 años. | 1.000'00 | |

Se encarga á los referidos Sres. Alcaldes se tomen el interés debido á tan laudable objeto, á fin de que en el mas breve plazo halla el mayor número posible de alistados, los cuales se presentarán en esta oficina (Esplanada número 60, piso 2.°) para ser conducidos al punto de embarque.

Tarragona 19 de Marzo de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 817.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado reclamacion alguna de agravio en contra de la resolucion tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por la de subsidio Industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado formar la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.° adicional de la Ley electoral para los efectos á que se refiere el art. 3.° de la misma.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y véinte por la de Subsidio, Industria y Comercio que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° adicional de la Ley electoral publica esta Comision para los efectos á que se refiere el art. 3.° de la misma.

**Contribucion territorial.**

| NOMBRES. | CUPO para el Tesoro. — Pesetas. | PUEBLOS DONDE CONTRIBUYEN. |
|---|---|---|
| D. Fernando Miró y Ortafá | 3.914 | Réus. |
| Sr. Marqués de la Roca | 3.314 | Tortosa. |
| D. Plácido María de Montoliu de Sarriera | 2.809 | Tarragona y otros pueblos. |
| » José Ódena y Pujol | 2.777 | Réus. |
| Sr. Marqués de Bellet | 2.633 | Tortosa. |
| D. Cayetano Martí Veciana | 2.474 | Tamarit. |
| Sr. Marqués de Tamarit | 2.400 | Tarragona y otros pueblos. |
| D. Joaquin Piñol y Navás | 2.394 | Tortosa. |
| » Luis de Magriñá y Suñer | 2.368 | Falsét y otros pueblos. |
| Sr. Marqués de Palmerola | 1.974 | Tarragona y otros pueblos. |
| Sr. Marqués de Atalayuelas | 1.967 | Alcanar. |
| D. Domingo Dalmau de Amat | 1.966 | Montbrió de Tarragona. |
| Sr. Marqués de Alfarrás | 1.897 | Calafell. |
| D. Joaquin Bové y Folch | 1.687 | Cambrils. |
| » Pedro Suñer y Giol | 1.675 | Réus. |
| » José María Morlius y Borrás | 1.481 | Idem. |
| » Juan Miret y Tarrada | 1.472 | Tarragona. |
| » Rafaél Cañellas y Gallisá | 1.470 | Idem y otros pueblos. |
| » Francisco Martí y Giné | 1.461 | Valls. |
| » Lorenzo Folch y Nogués | 1.401 | Vilaseca. |
| » Antonio Rodés y Pellicé | 1.394 | Cornudella. |
| » José Coll y Cabeza | 1.381 | Valls. |
| » José Francisco Bofarull y Pandolet | 1.321 | Réus. |
| » Juan Rosell y Rosell | 1.305 | Tarragona. |
| » Miguel Ravanals y Vidal | 1.297 | Cherta. |
| » Juan Cavallé y Torrents | 1.292 | Poboleda. |
| » Joaquin Balcells y Aleu | 1.285 | Alforja. |
| » Pedro Bové y Monseny | 1.276 | Réus. |
| » Narciso María de Castellví | 1.268 | Tarragona y otros pueblos. |
| » Antonio de Becant | 1.247 | Montmell. |
| » Leopoldo Gil | 1.245 | Vimbodí. |
| Sr. Marqués de Vallgornera | 1.183 | Morell. |
| D. Pedro Martí Sangenet | 1.178 | Cambrils. |
| » Antonio Satorras é Iglesias | 1.165 | Miravet. |
| » Domingo Martí | 1.160 | Tortosa. |
| » José Antonio Boxó y Rosell | 1.131 | Tarragona. |
| » Pedro Mártir Torres y Vellvey | 1.101 | Bisbal de Panadés. |
| » Gabriél Ballester y Montserrat | 1.101 | Vallmoll. |
| » Miguel Claver y España | 1.081 | Vimbodí. |
| » Joaquin Borrás y Sardá | 1.073 | Réus. |
| » Magin Esteve y Papiol | 1.070 | Bisbal de Panadés. |
| » Salvador Bundó y Garriga | 1.045 | Idem. |
| » Olegario Salesas y Granell | 1.041 | Vilaseca. |
| » Alejandro Sarrat | 1.039 | Réus. |
| » Antonio Veciana y Martí | 1.015 | Valls. |
| » Pedro Giró y Vidal | 1.009 | Bisbal de Panadés. |
| » Juan Bautista Montagut y Montagut | 998 | Mora de Ebro. |
| » Olegario Mariné y Salvat | 995 | Alforja. |
| » Miguel Vall y Fontcuberta | 969 | Montroig. |
| » Melchor Lloveras y Benas | 969 | Tarragona. |

**Contribucion industrial.**

| | | |
|---|---|---|
| D. Joaquin Rius | 1.550 | Tarragona. |
| » Jaime Safont y Lluch | 1.250 | Catllar. |
| » Salvador Soler | 1.250 | Tarragona. |
| » Márcos Vilar | 1.240 | Idem. |
| » Juan Lindeman | 1.208 | Idem. |
| » José María Virgili | 1.200 | Idem. |
| » José María Corbella | 1.200 | Idem. |
| » Juan Gonsé | 900 | Idem. |
| » Antonio Abelló | 825 | Réus. |
| » José Boule | 800 | Idem. |
| » Rafaél Codina y Torrents | 770 | Idem. |
| » Manuel Blasco y Baladas | 770 | Idem. |
| » Ignacio Bas | 770 | Tarragona. |
| » Juan Sanromá | 625 | Montblanch. |
| » Ramon Sanromá | 625 | Idem. |
| » Pedro Roig y Espluga | 625 | Idem. |
| Sr. Marqués de Vallgornera | 525 | Raurell. |
| D. Ramon Escolar y Franch | 525 | Réus. |
| » Baudilio Bofé | 500 | Idem. |
| » José Bonola y Ferraté | 500 | Idem. |

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 818.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
*de Tarragona.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 3.°.—Circular núm. 21.*—Este Centro Directivo, de acuerdo con la Direccion General de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Orán, pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques correos franceses de la compañía «Valery», los cuales haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten ofrecer nuevas vías á la correspondencia de la Península para aquel país.

VIAJE DE IDA:

Salida de Orán.—Los Miércoles á las seis de la tarde.

Llegada á Cartagena.—Los Jueves á las seis de la mañana.

VIAJE DE REGRESO.

Salida de Cartagena.—Los Sábados á las nueve de la noche.

Llegada á Orán.—los Domingos á las nueve de la mañana.

En su consecuencia toda la correspondencia para cuyo envío á Orán debe ser utilizada la línea expresada, ha de remitirse con la anticipacion necesaria á Cartagena las cartas, los periódicos, así como los impresos y muestras que á Orán se trasmitan ó de allí se reciban por dicha vía, quedan sometidas para su porte y franquéo á las prescripciones del vigente tratado entre España y Francia.

Tarragona 6 de Marzo de 1872.—El Administrador de Correos, Mariano Botó.

Núm. 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
*de Rasquera.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benifallet, Miravet y Ginestar, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este pueblo á los fines expresados.

Rasquera 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Farnós.

Núm. 820.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
*de Barberá.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de veinte dias á todos los vecinos y terratenientes de esta villa, cuya riqueza debe sufrir alteracion, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Pira, Cabra y Solivella, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Fabregat.

Núm. 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
*de Renau.*

Llegada la época en que debe procederse á la ejecucion de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion comparezcan á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, entendiéndose que para efectuar todo traspaso de fincas es indispensable la exhibicion de los documentos que legalmente lo acrediten segun está prevenido. Sin los cuales y trascurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Renau 5 de Marzo de 1872.—Por órden del Alcalde que no sabe escribir, el Secretario, Roque Esplugas y Rodon.

Núm. 822.

Don José Just y Fortuny, Alcalde constitucional del pueblo de Botarell en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que para formar en su dia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrió, Riudecols, Voltas, Borjas del Campo, Riudecañas, Riudoms, Viñols, Montroig, Cambrils, Réus y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Botarell 5 de Marzo de 1872.—José Fortuny.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 823.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Cosme Guitart y Serrat, vecino de Castellar de Nuch, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á dar sus descargos

en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre robo de diez sábanas y una funda de almohada de la casita del punto de carabineros de Vilallovent; pues que si lo hiciere será oido y le guardará justicia, y de no, se continuará adelante en su ausencia, en la misma causa, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á su noticia, mando publicar y fijar el presente en esta villa, é insertarse en el *Boletin oficial* de las cuatro provincias de Cataluña.

Dado en la villa de Puigcerdá á los veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jose Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., José Travér y Carbonell, Escribano.

Núm. 824.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Clot.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Batsati, Pedro Guardiola, Juan Davesa y Eudaldo Ruiz, tejedores; Rafaél Albert, Francisco Pagés y Estéban Puigdemont, zapateros; Ventura Rubirola y Miguel Pujolá, tintoreros; Damian Pujol y Miguel Roca, curtidores; Francisco Parra, José Pagés y José Obradó, torneros; José Arnau, Pedro Ballmajó y Pedro Comamala, albañiles; Pedro Ribas y Francisco Coll, carpinteros; José Caula, papelero; Francisco Rosell y José Casadems, cerrajeros: vecinos todos de esta villa; cuyo paradero se ignora para que dentro del término de nueve dias á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirles indagatoria en méritos de la cansa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre asociacion ilícita; apercibidos en otro caso de que se dará á la causa el trámite que corresponda siguiéndoseles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. Don Amadéo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y de mi parte ruego á todas las autoridades asi civiles como militares y á cualquier ciudadano procedan á la busca y detencion de los expresados sugetos y caso de lograrla remitirlos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Olot á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Espinosa.—Por mandado de S. S., Benito Mir.

Núm. 825.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente tercero edicto se cita, llama y emplaza á José Ibars y Vives, vecino de Cenijá, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta dada á Trinitario Nadal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustin Arnau.

Núm. 826.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente segundo pregón y edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Busquet é Ibauta que estaba extinguiendo condena en el presido de Palencia, del que se fugó para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, pues asi lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos oficiales; bajo apercibimiento en caso de no presentarse de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—José Ignacio Güell, Escribano.

## ANUNCIOS.


MANUAL PRÁCTICO

DE LA

**LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO**

**ELECTORAL,**

POR

**D. Angel Sanchez y García.**

*Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.*

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitucion del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion pública; esplicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de *José Sol é hijo* al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

# Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante,

DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA

Y DE

CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

## PASCUAS DE RESURRECCION.

## CORRIDAS DE TOROS EN MADRID

en los dias 31 de Marzo y 1.° de Abril de 1872.

BILLETES DE IDA Y VUELTA DE 2.ª Y 3.ª CLASE Á PRECIOS REDUCIDOS.

### PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.

| De las Estaciones del frente á MADRID y regreso. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. |
|---|---|---|
| Tembleque, Villacañas | 25 Rs. | 15 Rs. |
| Alcazar, Criptana | 32 » | 20 » |
| Villarrobledo, La Roda, Albacete | 57 » | 35 » |
| Encina | 75 » | 45 » |
| Villena, Monovar, Novelda, Alicante | 93 » | 57 » |
| Hellin, Cieza | 100 » | 60 » |
| Murcia, Cartagena | 107 » | 66 » |
| Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Valdepeñas, Linares | 54 » | 33 » |
| Baeza, Andújar | 74 » | 46 » |

| De las Estaciones del frente á MADRID y regreso. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. |
|---|---|---|
| Montoro, Villa del Rio, Carpio, Córdoba | 90 Rs. | 55 Rs. |
| Sigüenza, Calatayud | 50 » | 31 » |
| Ricla, Casetas, Zaragoza | 71 » | 43 » |
| LÍNEA DE VALENCIA | | |
| Játiva | 94 » | 56 » |
| Valencia | 113 » | 67 » |
| Castellon | 131 » | 80 » |
| Tortosa | 162 » | 103 » |
| Tarragona | 183 » | 118 » |
| LÍNEA DE BADAJOZ. | | |
| Almadenejos | 86 » | 55 » |
| Almorchon | 101 » | 64 » |
| Villanueva de la Serena | 119 » | 77 » |
| Don Benito | 121 » | 78 » |
| Mérida | 137 » | 88 » |
| Badajoz | 155 » | 100 » |

### OBSERVACIONES.

Estos billetes se expenderán en las Estaciones antes expresadas y Despacho central de Zaragoza en los dias que á continuacion se expresan:

| | |
|---|---|
| En Castellon, Tortosa y Tarragona | El dia 28 de Marzo. |
| En Játiva y Valencia | El dia 29 de id. |
| En Almadenejos, Almorchon, Villanueva, Don Benito, Mérida y Badajóz | El dia 29 de id. para el tren mixto. |
| En Tembleque, Villacañas, Alcázar, Criptana, Villarrobledo, La Roda, Albacete, Manzanares, Damiel, Almagro y Ciudad-Real. En las designadas de la línea de Zaragoza y Despacho central en Zaragoza | El dia 30 de id. para el tren mixto. |
| En Cartagena, Murcia, Cieza y Hellin | Para el tren mixto que saldrá de Cartagena á las 9 de la noche del dia 29. |
| En Valdepeñas, Linares, Baeza, Andújar, Montoro, Villa del Rio, Carpio y Córdoba | Para el tren mixto que saldrá de Córdoba á las 3 de la madrugada del dia 30. |
| En Alicante, Novelda, Monóvar, Villena y Encina. | Para el tren especial que saldrá de Alicante á las 10 y 40 minutos de la noche del dia 29 y cuya marcha se fijará en un cartel especial. |

Los viajeros procedentes de las Estaciones de Encina á Alicante inclusives, deberán verificar su regreso precisamente en el tren mixto que saldrá de Madrid á las 7 de la mañana del dia 3 de Abril, en cuyo tren irán hasta Albacete, y desde este último punto continuarán en un tren especial que llegará á Alicante á las 4 y 30 minutos de la mañana del dia 4, y cuya marcha se fijará en el mismo cartel especial antes indicado.

Los que procedan de las demás Estaciones podrán verificarlo á su voluntad por cualquiera de los trenes que contengan carruajes de la clase de los billetes que posean, hasta el mismo dia 3; en la inteligencia que serán nulos y de ningun valor los que no se hayan utilizado antes del dia 4.

Los viajeros de 3.ª clase procedentes de Tarragona, Tortosa, Castellon y Valencia saldrán de este último punto en el tren mixto á las 6 y 10 de la mañana y esperarán en Albacete al tren correo de Alicante. Al regreso, si lo verifican en tren correo, tendrán que abonar en la Encina cinco reales mas de los precios anteriormente expresados por la circunstancia de tener que ocupar coches de 2.ª clase en el trayecto de Encina á Játiva, á no ser que prefieran esperar en la Encina al tren mixto que sale de dicho punto á la 1 y 30 de la tarde.

No se concede otro equipaje qne lo que el viajero pueda llevar á la mano con arreglo á reglamento.

Los niños de tres á seis años y los militares y marinos no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á las precios reducidos arriba indicados; pueden optar entre pagar este precio reducido como los viajeros ordinarios, á tomar medio billete al precio de tarifa general.

Los billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna Estacion intermedia, y si lo hicieren pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de cada Compañía, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.


IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA DE SAN CÁRLOS NÚM. 33.